



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110-004-2020-00298-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

Demandante: MAURICIO FARID CHAR YIDI C.C. 72.149.733

Demandada: Adolescente DMCR, representada legalmente por su madre señora LILIANA ROZO PINZÓN con C.C. 32.680.368.

Informe Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda la cual nos fue repartida por la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo. Sírvasse Proveer, Barranquilla, agosto 24 del 2021.

MILTON SAID HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda de "IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", promovida por el señor MAURICIO FARID CHAR YIDI, a través de apoderada judicial, observa la titular del Despacho que:

1. No se manifestó en el cuerpo estructural de la demanda la **causal alegada** para pretender la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD requisito este indispensable de conformidad con lo establecido en la regla 1 del Art.386 del C.G. del P.
2. Debe anexar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento de la adolescente DMCR con Indicativo Serial No. 37535262 expedido por la Notaria Quinta de esta ciudad escaneado por anverso y reverso, por cuanto el documento adjunto es copia simple.
3. Debe adjuntar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento de la adolescente DMCR con NuiP No. 1042240891 e Indicativo Serial No.38991141 expedido por la Notaria Quinta de esta ciudad escaneado por anverso y reverso, ya que el documento anexo es copia simple.
4. Debe anexar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Defunción del señor FARID CHAR ABDALA expedido por la Notaria Quinta del Círculo de esta ciudad, por cuanto el documento adjunto tiene fecha de autenticación desactualizada incluso a la fecha de la presentación de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

5. Debe anexar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento del señor MAURICIO FARID CHAR YIDI, expedido por la Notaria Quinta del Circulo de esta ciudad, ya que el documento anexo es copia simple.
6. Debe adjuntar fotocopia autenticada actualizada a la fecha de los folios de Registro Civil de Nacimientos de los señores ALFREDO, FARID y MARIZEL CHAR YIDI, expedidos por las mismas Notarias y Registraduría en donde fueron inscritos sus respectivos nacimientos.
7. Debe indicar la dirección física exacta de domicilio y/o residencia y dirección física o electrónica en donde los señores ALFREDO, FARID y MARIZEL CHAR YIDI, reciben notificaciones del proceso. (Art.82 No.2 y 10 del C.G. del P.) y Art.6 del Decreto Legislativo No.806 que data junio 04 del 2020). Precisándole que deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición que realice que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la manera como fue obtenido y allegar las evidencias correspondientes de su obtención, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso segundo del Art.8 del Decreto Legislativo No.806 adiado junio 04 del 2020)
8. Debe señalarse el lugar exacto (Cementerio, Bóveda, Cilindro, Lote, Sección, Jardín) en donde se encuentran inhumados los restos del señor FARID CHAR ABDALA.
9. Debe indicar la dirección física exacta de domicilio y/o residencia del señor MAURICIO FARID CHAR YIDI (Art.82 No.2 del C.G. del P.)
10. Debe indicar la dirección física exacta de domicilio y/o residencia de la adolescente DMCR (Art.82 No.2 del C.G. del P.)
11. Debe adjuntar fotocopia autentica actualizada a la fecha de la Escritura Publica No. 2.060 adiada 01 de octubre del 2004 contentiva de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial, otorgada por el señor FARID CHAR ABDALA (fallecido) ante la Notaria Tercera del Círculo de esta ciudad, ya que el documento anexo se encuentra en copia simple.
12. Debe anexar fotocopia autentica actualizada a la fecha de la Escritura Pública No.0627 fechada marzo 29 del 2005 contentiva de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial, otorgada por el señor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

FARID CHAR ABDALA (fallecido), ante la Notaria Tercera del Círculo de esta ciudad, por cuanto el documento anexo es copia simple.

13. Debe anexar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento del señor CHRISTIAN FARID ROZO PINZON con Indicativo Serial No.26138459 expedido por la Notaria Quinta del Círculo de esta ciudad escaneada por anverso y reverso, ya que el documento adjunto se encuentra en copia simple.
14. Debe anexar copia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento del señor CHRISTIAN FARID CHAR ROZO con Indicativo Serial No.27684207 expedida por la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla escaneada por anverso y reverso, por cuanto el documento aportado es copia simple.
15. Debe adjuntar fotocopia autenticada actualizada a la fecha del folio de Registro Civil de Nacimiento del señor CHRISTIAN FARID CHAR ROZO con Indicativo Serial No.38991140, expedida por la Notaria Quinta del Círculo de esta ciudad escaneada por anverso y reverso, ya que el documento anexo es copia simple.
16. No fue anexado el auto fechado 22 de febrero del 2018 proferido por el Juzgado Tercero de Familia Oral de esta ciudad dentro del proceso de sucesión del señor FARID CHAR ABDALA, que se dice fue adjuntado, pero no obra en los anexos de la demanda.
17. No fue aportada con la demanda constancia que acredite el envío de la demanda y sus anexos vía físico a través de empresa de mensajería a la adolescente DMCR, representada legalmente por su madre señora LILIANA ROZO PINZÓN (Inciso cuarto del Art.6 del Decreto Legislativo No.806 fechado junio 04 del 2020).

Por los anteriores defectos se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor MAURICIO FARID CHAR YIDI, a través de apoderada



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA